

GIL-ROBLES ABOGADOS

Members of Association of
Independent European Lawyers

AUSTRALIA
DIBBS ABBOTT STILLMAN
Level 13 / 461 Bourke Street
MELBOURNE VIC 3000

BELGIUM
GIL-ROBLES & SAN BARTOLOMÉ
Avenue Louise, 522 - Bte 1
1050 BRUXELLES

CZECH REPUBLIC
Mgr. HANA KUNCOVÁ
Marie Cibulkové 394/19
14004 PRAGUE 4

ENGLAND
WILLIAM STURGES & Co
Burwood House
14-16 Caxton Street
LONDON SWH 0QY

FINLAND
ATTORNEYS AT LAW ASTREA Ltd
Kaupplaskatu 5
20100 TURKU

FRANCE
DESLIERRES & ASSOCIÉS
130 rue de la Pompe
75116 PARIS

GERMANY
REINHOLD POPPEK
Goethestr 7
D-40237 DUSSELDORF

GREECE
VLASSIS N MACRIS & Associates
86 Filonos Street
185 36 PIRAEUS

IRELAND
KMB SOLICITORS
127 Lower Baggot Street
DUBLIN 2

ITALY
STUDIO AVVOCATO LEVI
Via G da Procida 36
20149 MILAN

LUXEMBOURG
ELVINGER DESSOY DENNEWALD
31 rue d'Eich
L-1461

POLAND
ALEKSANDER STUGLIK
40-761 Katowice
PANEWNICKA STREET 140C

PORTUGAL
VAZ SERRA & ASSOCIADOS
Rua Basílio Teles, 35, 8º andar
1070-020 LISBOA

RUSSIA
WHALES GROUP
Krasnopresnenkayana 12
123610 MOSCOW

SLOVAKIA
UDr. JÁN MIŠURA
Záhradnícka 25
811 07 BRATISLAVA

SOUTH AFRICA
POHL & STUHLINGER
16th Floor, SA RESERVE BANK
60 St Georges's Mall
CAPE TOWN 8001

SWITZERLAND
ETUDE DE M^e CLAUDE ABERLE
32 route de Malagnou
1208 GENEVA

TURKEY
KORTUN & ONUR
Cumhuriyet Cad
No. 211/1, Harbiye
80230 ISTANBUL

UKRAINE
APOSTAPOV LAWYERS INT. LAW
3 Shovkovychna str., 1st floor
KYIV 01008

UNITED STATES OF AMERICA
ARMSTRONG & ARMSTRONG
6255 Sunset Boulevard, Suite 1021
HOLLYWOOD - CALIFORNIA 90028
NEW YORK 10022

UNITED STATES OF AMERICA
FOX & HORAN
825 Third Avenue
NEW YORK 10022

COMUNICADO

El Juzgado de Instrucción nº 1 ha dictado recientemente tres autos importantes que estimamos necesario poner en su conocimiento.

1. Por auto de 7 de mayo de 2013, alza definitivamente y deja sin efecto el embargo y prohibición de disponer de una serie de inmuebles de Afinsa, entre los que no está el inmueble de la Calle Génova. En vista de lo cual, creemos necesario recurrirlo pidiendo que se incluya también éste por las mismas razones.

2. Por auto de 3 de mayo de 2013, se acuerda no reformar el recurso interpuesto en nombre de los Sres. Domingo Brualla, Cano Cuevas y Albertino de Figueiredo, contra la decisión de transformar las diligencias previas en sumario.

Como el razonamiento que sirve de base a ese auto es muy corto y claro, lo transcribimos a continuación íntegro:

"UNICO.- Procede mantener la resolución recurrida por sus propios fundamentos significándose que las alegaciones efectuadas no desvirtúan lo acordado, habida cuenta que el auto lo único que expresa es proseguir la tramitación por el cauce del procedimiento ordinario (Sumario), sin efectuar imputación alguna (la cual en su caso se hará en el auto de procesamiento), y dado que efectivamente es el procedimiento a seguir visto el delito de que se trata cuya pena excedería de nueve años de prisión. Al efecto, los hechos podrían constituir al menos de un presunto delito continuado de estafa cualificada (arts. 248, 250.1.6º y 74.2 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos, actualmente art. 250.1.4º y 5º del Código Penal), otro de falseamiento de cuentas anuales (arts. 290 y 74 del Código Penal) y de otro de insolvencia punible (art. 260

GIL-ROBLES
ABOGADOS

Código Penal); todo ello sin perjuicio de los eventuales efectos que pudieren resultar de la aplicación de las distintas reglas concursales previstas en el Código Penal. De esta forma, solo con el primer delito señalado la pena podría alcanzar in abstracto hasta 13 años y seis meses de prisión, máxime ante la "notoria gravedad" y la existencia de "múltiples perjudicados". Respecto del delito continuado (la suma señalada por el art. 250.1.5º del Código Penal de 50.000€), baste reproducir la doctrina alegada por el Ministerio Fiscal y a la vista del Anexo P-2 del informe de la administración concursal".

3. Por auto de 30 de abril de 2013, se rechaza la petición de D. Alberto Fernández Graiño de ampliar la acusación a los propietarios de Catálogos Filatélicos, a las personas que en el año 1994 y siguientes estaban en la dirección del Banco de España y a los fiscales Sres. Boix y Prieto.

El Juzgado estima como Fundamento de su resolución por considerar la petición tardía, porque no hay evidencia de que los representantes o propietarios de Catálogos Filatélicos tuvieran participación en los graves hechos que se imputan a Afinsa y sus Directivos y porque ya el propio Juzgado y la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional se pronunciaron en su día contra la llamada al proceso, en condición de imputados de funcionarios públicos o del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2013


Fdo. Jose María Gil-Robles


Fdo. Jaime Gil-Robles